

Mandatos de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

REFERENCIA:
AL CUB 6/2018

21 de diciembre de 2018

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, de conformidad con las resoluciones 35/15 y 34/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con las alegaciones de ejecuciones sumarias descritas a continuación.

Según la información recibida:

Caso de la Sra. Yunisledy López Rodríguez

La Sra. Yunisledy López Rodríguez, de 23 años, madre de dos hijos, vivía en Las Tunas, Cuba. Según las alegaciones, la víctima sufrió acoso, incluyendo el intento de desalojo de su vivienda, por parte de los agentes de seguridad del Estado. Posteriormente habría sido presuntamente asesinada por ser activista del movimiento de Educación Cívica y Verdad.

Se alega que la Sra. López Rodríguez descubrió que su entonces novio había recibido la orden de matar a la Sra. Sirley Ávila León, presunta disidente cubana, bajo orden de la seguridad del Estado, y habría procedido a informarle a la Sra. Ávila León del peligro. El 21 de mayo de 2014, la casa de la Sra. Ávila León fue incendiada, causando su muerte. Teniendo conocimiento de los hechos, la Sra. López Rodríguez realizó una queja formal ante la policía, informando a las autoridades que su pareja le había dicho que tenía la intención de matar a la Sra. Ávila León, acto que ejecutó por medio del incendio que efectuó en la casa de la Sra. Ávila León. Sin embargo, según los informes, la policía no tomó ninguna medida.

Posteriormente, la Sra. López Rodríguez habría sido nuevamente amenazada por su novio, sobre desplazarse a Camagüey, donde se le habría dado la posibilidad de trabajar como *cuentapropista* como recompensa, por llevar a cabo el intento de asesinato contra la Sra. Sirley Ávila León, y encubrir el delito. La Sra. López Rodríguez denunció las nuevas amenazas a la policía quienes, sin embargo, no tomaron ninguna medida.

Entre los días 20 o 21 de septiembre de 2014, presuntamente, la entonces expareja de la Sra. López Rodríguez fue a su casa, donde la amenazó con su muerte y la violó frente a sus hijos. La Sra. López Rodríguez acudió de inmediato a la policía y presentó una denuncia. Sin embargo, presuntamente, nunca se tomó ninguna medida, con el fin de dar la apariencia de un supuesto crimen pasional.

El 26 de septiembre de 2014, mientras la Sra. López Rodríguez preparaba la comida para sus hijos, el mismo individuo previamente mencionado como su expareja, entró en su casa y la mató a puñaladas frente a sus dos hijos.

Caso de la Sra. Sirley Ávila León.

La Sra. Sirley Ávila León es defensora de derechos humanos y fue delegada de la Asamblea Municipal del Poder Popular en Cuba desde junio de 2005 para el área rural de Limones, en la provincia de Cienfuegos. Según los informes, las autoridades la habrían destituido del puesto en 2012, porque había luchado para volver a abrir una escuela en su distrito. La Sra. Ávila León se unió posteriormente a la Unión Patriótica de Cuba (UNPACU), una organización la cual actualmente no cumple con los requisitos de registro del país.

El 24 de mayo de 2015, la Sra. Ávila León fue víctima de un ataque con machete que conllevó a la pérdida de su mano izquierda, la parte superior del brazo derecho casi cortada y las rodillas cortadas, dejándola lisiada. Los médicos, quienes proveyeron la atención médica a su disponibilidad presuntamente le informaron en voz baja que si quería mejorar, tendría que abandonar el país.

El 8 de marzo de 2016 la Sra. León viajó a Miami y comenzó los tratamientos médicos durante los siguientes seis meses, durante los cuales pudo volver a caminar, aunque todavía limitada debido a sus lesiones. Regresó a Cuba el 7 de septiembre de 2016 donde encontró su casa ocupada por desconocidos y su atacante libre y amenazando con "terminar el trabajo".

La víctima se mudó con su madre y en poco tiempo, la Sra. Ávila León presentó una demanda legal para recuperar 126,000 pesos cubanos por daños resultantes del ataque con machete del 24 de mayo de 2015.

Debido a sus acciones, las amenazas contra su vida se intensificaron, lo que la llevó a huir a los Estados Unidos y solicitar asilo el 28 de octubre de 2016.

El hijo de la Sra. Ávila León, el Sr. Yoerlis Peña Ávila, quien realizó una carrera de 18 años en el ejército cubano, fue expulsado como consecuencia de negarse a declarar a su madre como "loca" y obligarla a ir a un centro psiquiátrico.

El 15 de marzo de 2017, mientras trabajaba, un hombre que no conocía le dijo "que era mejor que no continuara la demanda legal porque no sabía el riesgo con

el que se está exponiendo a él y a su abuela. Ella y tu madre”. La amenaza fue presuntamente en respuesta a la denuncia legal de su madre.

Caso del Sr. Alejandro Pupo Echemendia

El Sr. Alejandro Pupo Echemendia fue detenido en la estación de policía de Placetas, Las Villas Cuba, donde su familia y varios testigos presenciales alegaron que fue golpeado por unos guardias de la policía hasta causar su muerte. El Sr. Pupo Echemendia tenía 46 años y era vigilante en el hospital psiquiátrico de Placetas. Según las autoridades, el Sr. Pupo Echemendia murió el 9 de agosto de 2018 de un ataque al corazón. Sin embargo, varios hombres que presuntamente se encontraban detenidos con él, testificaron sobre las agresiones que recibió a manos de la policía.

Se informa que el Sr. Pupo Echemendia estaba sufriendo una crisis nerviosa y pidió ayuda a los guardias, quienes se negaron a ayudarlo. En cambio, un guardia lo esposó por detrás, boca abajo y lo mató a golpes.

La familia del Sr. Pupo Echemendia sostiene que la víctima habría ingresado a la comisaría sin sufrir lesiones y, sin embargo, cuando se presentaron a identificar su cuerpo en el Hospital General de Placetas "Dr. Daniel Codorníu Pruna", estaba cubierto de contusiones.

Los familiares del Sr. Pupo Echemndia presuntamente recibieron amenazas e intimidación después de presentar quejas.

Si bien no deseamos prejuzgar la exactitud de estas alegaciones, queremos expresar nuestra preocupación por el asesinato de la Sra. Yunisledy López Rodríguez, el ataque y las amenazas de muerte en contra de la Sra. Sirley Ávila León, y la muerte del Sr. Pupo Echemedia.

En particular, con respecto a los casos de la Sra. Yunisledy López Rodríguez y el Sr. Alejandro Pupo Echemendia, deseamos señalar que toda investigación sobre los hechos debe tener por objeto llevar a los responsables ante la justicia, promover la rendición de cuentas, luchar contra la impunidad y evitar que se repitan hechos similares en el futuro. Dichas investigaciones deben ser siempre independientes, imparciales, rápidas, exhaustivas, efectivas, creíbles y transparentes.

Ambos asesinatos deben investigarse de conformidad con el Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilegales (Manual de las Naciones Unidas sobre la prevención efectiva y la investigación de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias), actualizado en 2016. Según el Protocolo de Minnesota, cuando una investigación revela evidencia de que una muerte fue causada ilegalmente, el Estado debe garantizar que los perpetradores identificados sean procesados y, cuando corresponda, arrestarlos mediante un proceso judicial. Además, las personas cuyos derechos han sido violados tienen derecho a un recurso completo y

efectivo. Los familiares de las víctimas de muerte ilegal tienen derecho a un acceso equivalente y efectivo a la justicia; a una reparación adecuada, efectiva y pronta; al reconocimiento de su condición ante la ley; y tener acceso a información relevante sobre las violaciones y los mecanismos de responsabilidad relevantes.

Deseamos señalar que, cuando se detecta que un agente del Estado ha causado la muerte de un detenido, o cuando una persona muere bajo custodia, debe informarse, sin demora, a una autoridad judicial u otra autoridad competente que sea independiente de la autoridad de detención y el mandato de llevar a cabo investigaciones inmediatas, imparciales y efectivas sobre las circunstancias y las causas de tal muerte.

Queremos enfatizar que, debido al control ejercido por el Estado sobre personas bajo custodia, existe una presunción general de responsabilidad estatal en tales casos, particularmente en circunstancias en las que el fallecido fue un opositor del gobierno o un defensor de los derechos humanos. El Estado tiene la obligación de proporcionar toda la documentación relevante a la familia del fallecido, incluidos los informes sobre la investigación realizada sobre las circunstancias que rodearon la muerte.

En todo caso, deseamos enfatizar que el Estado también tiene el deber de investigar todas las muertes potencialmente ilícitas causadas por personas, aun cuando el Estado no sea considerado responsable por no haber prevenido tales muertes.

Con respecto al caso de la Sra. Sirley Ávila León, además del artículo 3 de la DUDH y los artículos 6 y 9 del PIDCP, también queremos recordar el artículo 19 del PIDCP y el artículo 6 de la Declaración de los defensores de los derechos humanos.

Destacamos que los Gobiernos tienen la obligación de brindar protección, lo que se incluye realizar investigaciones expeditas y garantizar el acceso a recursos efectivos, aquellos que reclaman su derecho a participar en los procesos de toma de decisiones, una respuesta suya, así como a aquellos que defienden los derechos de las comunidades locales en este contexto. Esta obligación se extiende a los funcionarios y a los administradores del gobierno local contra cualquier represalia, la adversidad, la presión o cualquier otra acción arbitraria que pueda ser relacionada con el ejercicio legítimo de sus funciones.

Por lo tanto, pedimos al Gobierno de su Excelencia garantizar la seguridad personal y la integridad física de la Sra. Sirley Ávila León y que se pueda realizar una investigación inmediata, exhaustiva, independiente e imparcial sobre los ataques que sufrió, y que se procese y castigue a los responsables, según corresponda.

En relación con las alegaciones mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones

llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre si se ha iniciado alguna investigación sobre las denuncias mencionadas y sus resultados. Si no se ha iniciado ninguna investigación, explique por qué.
3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas de protección adoptadas por el Gobierno para asegurar que los defensores de los derechos humanos en Cuba puedan ejercer libremente su labor, sin temor a cualquier represalia, amenaza, acto de intimidación o agresión.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Tenemos la intención de expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Agnes Callamard

Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los hechos y preocupaciones mencionados, nos gustaría remitir al Gobierno de Su Excelencia al artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que "toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

Además, el artículo 6 (1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) establece que "Todo ser humano tiene el derecho inherente a la vida. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente". El artículo 9 (1) del PIDCP establece que "Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales".

El artículo 19, apartados 1 y 2, respectivamente, establece que "toda persona tiene derecho a opinar sin ser molestada" y que "toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho incluye la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro medio de su elección".

El artículo 6 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, establece que "toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a la protección de sus derechos y libertades fundamentales": a) Conocer, buscar, obtener, recibir y conservar información sobre todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el acceso a información sobre la forma en que esos derechos y libertades se hacen efectivos en los sistemas legislativos, judiciales o administrativos nacionales; c) Estudiar, debatir, formar y mantener opiniones sobre el respeto, tanto en la ley como en la práctica, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y, por esos y otros medios apropiados, señalar a la atención del público esas cuestiones."

El Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilegales tiene como objetivo proteger el derecho a la vida y promover la justicia, la rendición de cuentas y el derecho a un recurso, mediante la promoción de la investigación efectiva de la muerte potencialmente ilegal o la sospecha de desaparición forzada. El Protocolo establece una norma común de actuación en la investigación de muertes potencialmente ilícitas o presuntas desapariciones forzadas y un conjunto compartido de principios y directrices para los Estados, así como para las instituciones y las personas que desempeñan un papel en la investigación. El Protocolo de Minnesota se aplica a la investigación de toda "muerte potencialmente ilegal". En la sección "Realización de una investigación" se describen las estrategias y las medidas prácticas que deben adoptarse para llevar a cabo una investigación eficaz de una muerte potencialmente ilícita. Éstas representan una buena práctica en cualquier investigación, a pesar de las especificidades de las leyes, prácticas y procedimientos locales.